



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-260322020

Guadalajara de Buga, 23 de febrero de 2024

Señor:
DIEGO SAAVEDRA TENORIO
Sin domicilio conocido

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO POR DOMICILIO DESCONOCIDO DE LA RESOLUCIÓN 0740 NO. 0741 – 01624 “POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL” DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso por dirección desconocida, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO POR DIRECCIÓN DESCONOCIDA

EXPEDIENTE:	0741-039-002-032-2020
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCIÓN 0740 NO. 0741 – 01624 “POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	29 DE NOVIEMBRE DE 2023
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC
RECURSO QUE PROCEDE	NO PROCEDEN RECURSOS
TÉRMINO PARA PRESENTAR RECURSOS	NO APLICA

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también, en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, acompañado de copia íntegra de la Resolución 0740 No. 0741 –

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la certificación obtenida.

Página 1 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-260322020

01624 "Por la cual se ordena la cesación de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental" del 29 de noviembre de 2023. Se fija por el termino de (5) cinco días.

FIJACIÓN ()

DESEFIJACIÓN ()

Se Advierte que, la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Adjunto se remite copia integra del auto arriba descrita, conformado por siete (7) páginas.

Cualquier información en la sede ubicada en el Kilómetro 1 vía la Habana en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) municipio de Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del canal virtual en el enlace <https://pqrweb.cvc.gov.co/>.

Para constancia firma,

ANGÉLICA MARÍA DAZA RIVERA
Técnico Administrativo DAR Centro Sur

Anexo: Resolución 0740 no. 0741 – 01624 de 2023 (5 páginas)

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Rengifo González –Abogado contratista *Lb*

Archívese en: 0741-039-002-032-2020

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 2 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 01624 DE 2023
(29 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-00189 del 25 de febrero de 2021, por la cual se inicia el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de aprovechamiento forestal se llevó a cabo en jurisdicción del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que inicio el proceso administrativo sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **VICTOR ALFONSO REYES ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.866.139, con dirección de notificación en la Calle 3 Sur No. 1E-60 / Calle 4 B Sur No. 1 E – 58, Barrio Nuevo Amanecer del Municipio de Cerrito (V) y número de contacto 3207245308 / 3174887518 / 3136711940.

.- **LUIS GUILLERMO ROMERO CARRASQUERO**, identificado con tarjeta de identidad No. 31.348.986 de Maracaibo, Estado de Zulia, Venezuela, con dirección de notificación en la Calle 4 Sur No. 11 A – 230, Municipio de Cerrito (V).

.- **DIEGO SAAVEDRA TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.315.276 y número de contacto 3206364135, sin más datos.

HECHOS QUE ORIGINARON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, mediante informe de la Policía Nacional No. S-2020 / COSEC-GOESH-29.25 de fecha 14 de abril de 2020, se manifestó que, en actividades de patrullaje y prevención rural, se percibió la quema de material forestal en jurisdicción del Municipio de Ginebra, vereda El Barranco, sitio donde se observó a los señores VICTOR ALFONSO REYES ORDOÑEZ y LUIS GUILLERMO ROMERO CARRASQUERO, transformando material forestal en carbón, sin portar ni poseer permiso expedido por la autoridad ambiental correspondiente.¹

¹ Folio 1



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 01624 DE 2023
(29 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Que, mediante Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094615 de fecha 14 de abril de 2020, se decomisó preventivamente material forestal consistente en especies arbóreas como Chiminango, Guácimo y Carbón.²

Que, mediante concepto técnico de fecha 15/04/2020, personal adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, manifestó que la actividad corresponde al aprovechamiento y transformación de productos forestales mediante un proceso de combustión denominado pirolisis para la elaboración de carbón vegetal, según lo evidenciado el material forestal se dejó dentro del predio en custodia de los presuntos infractores y se recomendó imponer medida preventiva de suspensión de actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón e iniciar el proceso en contra de los señores VICTOR ALFONSO REYES ORDOÑEZ y LUIS GUILLERMO ROMERO CARRASQUERO.³

Que, mediante Resolución 0740 No. 0000406 de fecha 17 de abril de 2020, se inició una indagación preliminar y se impuso medida preventiva de suspensión de actividades a los señores VICTOR ALFONSO REYES ORDOÑEZ y LUIS GUILLERMO ROMERO CARRASQUERO.⁴

Que, obra Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-102640, en el cual se evidencia que el propietario del predio objeto de investigación es el señor DIEGO SAAVEDRA TENORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6315276.⁵

Que, mediante Resolución 0740 No. 0741-00189 de fecha 25 de febrero de 2021, se cerró la indagación preliminar y se abrió proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores VICTOR ALFONSO REYES ORDOÑEZ, LUIS GUILLERMO ROMERO CARRASQUERO y DIEGO SAAVEDRA TENORIO.

Que, mediante informe de visita de fecha 13 de abril de 2021, personal adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, manifestó que se pudo verificar que las actividades de aprovechamiento y transformación de material forestal se encuentran suspendidas, se encontró que el material dejado bajo custodia en el predio, no se encontró en el sitio al momento de la visita y se evidenció que el área intervenida sobre la franja protectora de la quebrada Barrancos se encuentra libre de intervención y en un proceso de sucesión vegetal con presencia de vegetación herbácea.⁶

Que, mediante concepto técnico de fecha 16 de junio de 2021, realizado por profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se concluyó lo siguiente:⁷

“Conclusiones:

Con base en lo observado en la visita, se considera que en relación con el seguimiento al acto administrativo resolución 0740 No. 0741-000406 de 17 de abril de 2020, oír la cual se inicia indagación preliminar y se impone medida preventiva, se dio cumplimiento a la suspensión de actividades de intervención sobre los recursos naturales, ya que se evidenció que el área intervenida en el desarrollo de la actividad de aprovechamiento y transformación de productos forestales en carbón, sobre la franja forestal protectora de la quebrada Barrancos y sin el respectivo permiso por parte de la CVC, se encuentra libre de intervención y en un proceso de sucesión vegetal con presencia de vegetación herbácea.

² Folios 2-3

³ Folios 4-9

⁴ Folios 10-19

⁵ Folios 36-37

⁶ Folios 91-92

⁷ Folios 93-94



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 01624 DE 2023
(29 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

En relación con lo establecido en la resolución 0740-0741-00189 de 25 de febrero de 2021 por la cual se cierra una indagación preliminar y se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental en su artículo séptimo establece que por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Zabaletas-El Cerrito, realizar las acciones pertinentes para trasladar el material forestal relacionado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094615 hasta el Centro de Atención y Verificación de flora y fauna CAVF de la DAR Centro Sur de la CVC. En el sitio no se encontró el material decomisado, que había sido dejado al interior del predio intervenido en custodia de los señores Víctor Alfonso Reyes Ordoñez, identificado con la cédula ciudadanía No. 16.866.139 y el señor Luis Guillermo Romero Carrasquero (menor de edad), identificado con la tarjeta de identidad No. 31.348.986, expedida en Maracaibo, estado de Zulia, Venezuela.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el material vegetal procedente de árboles que corresponden a las especies de Chiminango y Guácimo y calculado en un volumen de 62 M3 aproximadamente no se encontró en el sitio, esta situación se convierte en un agravante en contra de los presuntos infractores por lo tanto se debe proceder por parte de la oficina jurídica con el proceso correspondiente. (...)

Que, se realizó la consulta de vigencia de la cédula de ciudadanía del presunto infractor en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil⁸, donde como resultado arrojó que la cédula No. 16.866.139, con la que se identifica el señor VÍCTOR ALFONSO REYES ORDOÑEZ, presunto infractor en este proceso, se encuentra la identificación cancelada por muerte.

En este momento procesal, se ha de resolver la cesación del proceso administrativo sancionatorio ambiental al tenor del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

Se tienen como elementos materiales probatorios los documentos relacionados en el expediente 0741-039-002-032-2020 y los relacionados:

1. Informe de la Policía Nacional No. S-2020 / COSEC-GOESH-29.25 de fecha 14 de abril de 2020, visible a folio 1.
2. Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094615 de fecha 14 de abril de 2020, visible a folios 2-3.
3. Concepto técnico de fecha 15 de abril de 2020, visible a folios 4-6.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-102640, visible a folios 36-37.
5. Informe de visita de fecha 13 de abril de 2021, visible a folios 91-92.
6. Concepto técnico de fecha 16 de junio de 2021, visible a folios 93-94
7. Consulta vigencia cédula de ciudadanía, visible a folio 119.

**DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

Que, iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, la norma especial establece causales taxativas para que opere la figura jurídica de cesación:

Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.

⁸ Folio 119



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 01624 DE 2023
(29 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Más adelante, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o de la misma norma, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se deberá ordenar cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

No obstante, se ha establecido una oportunidad procesal para que pueda aplicarse la figura jurídica. Así, la cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor, pues procederá en cualquier momento una vez dicho suceso acontezca.

Que, para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción.

Que en todo caso el fallecimiento del infractor conlleva ineludiblemente a dar por terminado el proceso adelantado contra este, sin que las conductas constitutivas de infracciones puedan ser endilgadas a otro sujeto, sin perjuicio de continuar el proceso contra los demás presuntos infractores que hacen parte del proceso sancionatorio ambiental que se viene adelantando.

Para el caso concreto, se realizó la consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la cual se verificó que la cédula figura cancelada por muerte.

Entonces, conforme a la normatividad existente, se configura la causal primera del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, muerte del investigado, lo que debe ser decretado a través del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, la Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, bajo el radicado 0741-039-002-032-2020, al señor VICTOR ALFONSO REYES ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.866.139 (Q.E.P.D), sin perjuicio de continuar el proceso contra los demás presuntos infractores que hacen parte del proceso sancionatorio ambiental que se viene adelantando, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores **LUIS GUILLERMO ROMERO CARRASQUERO** y **DIEGO SAAVEDRA TENORIO**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA –, en su defecto proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndoles saber que contra este acto procede el recurso de reposición.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 01624 DE 2023
(29 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

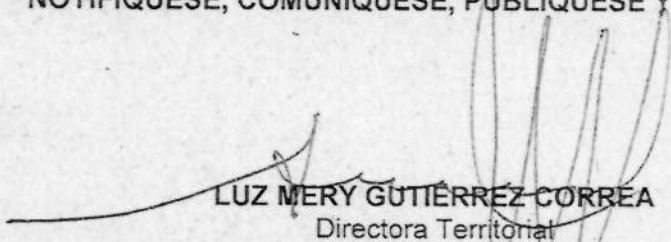
ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO QUINTO: REMITIR en forma virtual el expediente 0741—039-002-032-2020, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – Ministerio de Ambiente y Desarrollo, teniendo en cuenta que la afectación ambiental ocurrió en un área de RFPN.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ-CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: María Paula Hincapié García (Abogada Contratista)
Revisó: Diego Fernando Quintero Alarcón, Coordinador UGC SGSC
Mario Alberto López García. – Profesional Especializado.

Expediente: 0741-039-002-032-2020